Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

OMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO CONS-FUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

Núm. 296. - Santiago, 31 de julio de 2006. - Vistos: Los culos 32, Nº 15 y 54, Nº 1), de la Constitución Política de la pública.

Considerando:

Que con fecha 4 de noviembre de 1993, la Asamblea Que con recna 4 de noviemore de 1993, la Asamolea dinaria de la Organización Marítima Internacional adoptó la olución A. 735 (18), por la cual se enmiendan los artículos .17 y 19 b) del Convenio Constitutivo de dicha Organización ernacional, publicado en el Diario Oficial de 20 de abril de reconstitutivo de constitutivo de constitut

Que dicha resolución fue aprobada por el Congreso icional, según consta en el oficio Nº 12.116, de 15 de abril de 98, del Honorable Senado.

Que el Instrumento de Ratificación se entregó al Secreio General de la Organización Marítima Internacional para r depositado ante el Secretario General de las Naciones nidas y que esta resolución entró en vigor internacional el 7 : noviembre de 2002.

Artículo único.- Promúlgase la resolución A.735 (18), or la cual se enmiendan los artículos, 16, 17 y 19 b) del onvenio Constitutivo de la Organización Maritima Internaonal, adoptada el 4 de noviembre de 1993; cúmplase y ublíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, registrese y publíquese.-IICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República e Chile.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Patricio /ictoriano Muñoz, Ministro Consejero, Director General Adninistrativo (S).

Resolución A.735 (18)

Aprobada 4 de noviembre de 1993
(Punto 10 del orden del día)
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

La Asamblea,

Recordando que en su decimoséptimo período de sesiones ordinario, varias delegaciones expresaron su preocupación acerca de los resultados de las elecciones al Consejo para el pienio 1992-1993,

Tomando Nota de que, en su 68 período de sesiones el Consejo de la OMI estableció un grupo especial de trabajo de participación abierta a todos los Estados Miembros para examinar posibles enmiendas de las disposiciones relativas a las elecciones al Consejo,

Tomando Nota con satisfacción de que las necesarias revisiones del Convenio constitutivo de la OMI se han iniciado todas en el seno de la Organización y se han examinado en un clima de buena voluntad y avenencia y adoptado con el acuerdo general de los miembros,

Habiendo examinado las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI, recomendadas por el Grupo especial de trabajo sobre las elecciones al Consejo y aprobadas por éste en

su 69º período de sesiones, 1. Adopta las enmiendas a los artículos 16, 17 y 19 del Convenio constitutivo de la Organización Maritima Internacional, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolu-

 Pide al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas adoptadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas, de conformidad con la dispuesto en el las Naciones Unidas de la dispuesto en el l artículo 67 del Convenio constitutivo de la OMI, y que se haga cargo de los instrumentos de aceptación y declaraciones tal

como dispone el artículo 68, y

3. Invita a los miembros de la Organización a que, una vez que hayan recibido copias de estas enmiendas, las acepten lo antes posible, transmitiendo el oportuno instrumento de aceptación al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Convenio.

Anexo

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

PARTE VI

El Consejo

Artículo 16

Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente: El Consejo estará integrado por cuarenta miembros elegidos por la Asamblea. Resolución A.735 (18)

Artículo 17

Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente: En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

a) diez serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales; b) diez serán otros Estados con los mayores intereses en

el comercio marítimo internacional;

c) veinte serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo.

Artículo 19 b)

Sustitúyase el texto del artículo 19 b) por el siguiente: b) veintiséis Miembros del Consejo constituirán quórum.

MODIFICA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE POLITICA ANTARTICA

Núm. 309.- Santiago, 10 de agosto de 2006.- Vistos: El artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; los decretos con fuerza de ley Nºs. 161, de 1978 y 82, de 1979 y el decreto supremo Nº 495, de 1998, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

a) Que el decreto supremo Nº 495, de 7 de abril de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 10 de julio del mismo año, aprobó el Reglamento del Consejo de Política Antártica.

b) Que es necesario modificar la composición de los integrantes de los Comités Permanentes de Asuntos Generales y de Asuntos Financieros del Consejo de Política Antártica contenidos en los artículos 12 y 14 del mencionado Reglamento, respectivamente.

Decreto:

Artículo único: Introdúcese en el decreto supremo Nº 495, de 7 de abril de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Reglamento del Consejo de Política Antártica, las siguientes modificaciones:

 En el artículo 12 sustitúyase la letra a) por la siguiente: "El Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores o un representante designado por éste' y agrégase a continuación de la letra i) la letra j) que se indica:

"j) Un representante del Gobernador de la Provincia Antártica Chilena.

2) En el artículo 14 reemplázanse las letras a) y b) por las siguientes:

"a) El Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores o un representante designado por

y "b) Un representante del Instituto Antártico Chileno."

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República de Chile.-Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.-Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Patricio Victoriano Muñoz, Ministro Consejero, Director General Administrativo (S).

